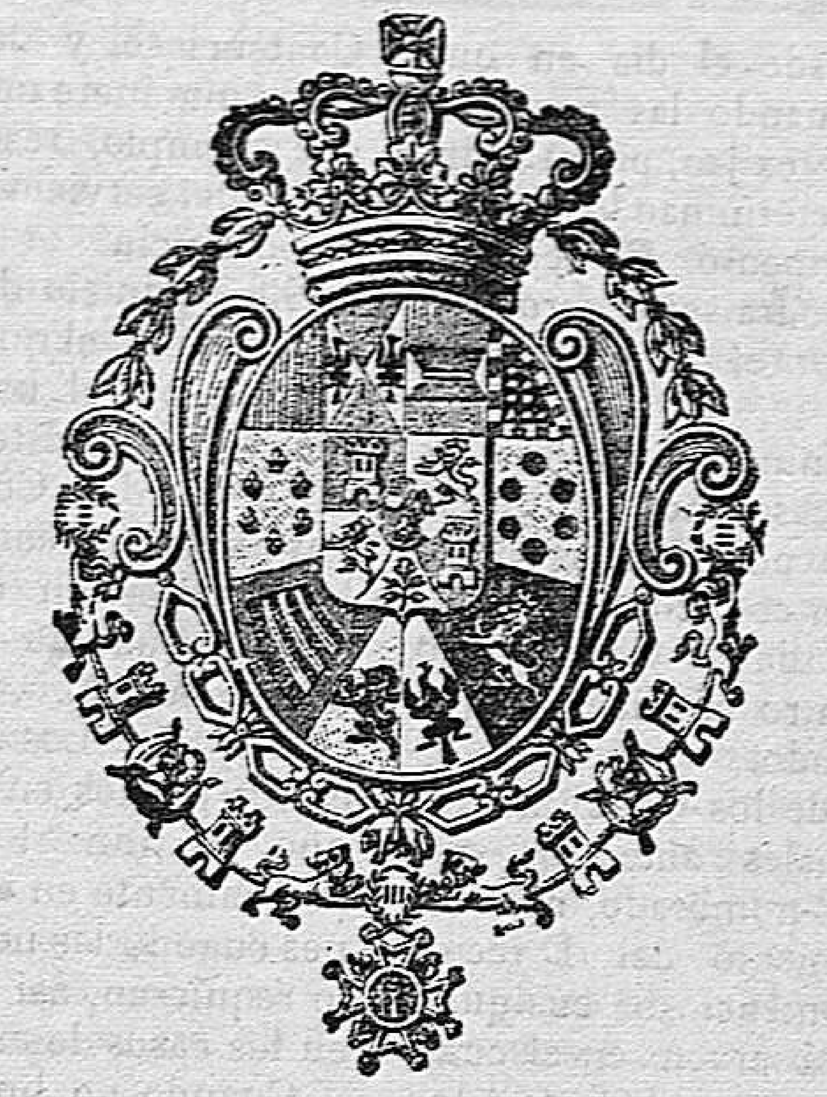
Año económico de 1894-95 — Miércoles 19 de Septiembre — Número 68

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id . . .	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey, y la Reina Regente (q. D g) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El primer Jefe de la Zona de Reclutamiento de esta provincia con fecha 15 del actual, me comunica lo que sigue:

«A pesar de las circulares de V. E, insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia de su muy merecido mando, fechas 23 Febrero, 18 de Julio y 11 de Agosto últimos dirijidas á los Sres. Alcaldes, para que reintegrasen á esta Zona lo que adeudan por suministros hechos á individuos de aquellos que resultaron inútiles: tengo el sentimiento de manifestarle que los municipios que se consignan en la relacion que me complazco en adjuntarle han dejado de cumplir lo mandado por cuanto aparecen en descubierto de las cantidades que se mencionan, las que con insistencia ordena la Administracion militar se reintegren.»

Lo que se publica en este *periódico oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos que se citan en la relacion adjunta, los que de no reintegrar en el término de quinto dia las cantidades que adeudan, se procederá contra ellos por desobediencia y pasaré á los Tribunales de justicia los antecedentes para la exaccion por la via de apremio de la multa y recargo que por este servicio se les tiene impuesto y como recordatorio que á los mismos se les hace por última vez.

Orense Septiembre 18 de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE.—Núm. 3.

Noticia de los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de las circulares del Sr. Gobernador civil, insertas en los *Boletines oficiales* de 23 de Febrero, 18 de Junio y 11 de Agosto de este año, no han verificado el pago de las cantidades que adeudan á esta Zona por el importe de las hospitalidades, socorros, raciones de pan, utensilio y combustible, facilitado á útiles condicionales en observacion que resultaron inútiles en las épocas que se detallan.

AYUNTAMIENTOS	1888 á 1889 Primer semestre Pts. Cs.	1888 á 1889 Segundo semestre Pts. Cs.	1889 á 1890 Primer semestre Pts. Cs.	1889 á 1890 Segundo semestre Pts. Cs.	1890 á 1891 Primer semestre Pts. Cs.	1890 á 1891 Segundo semestre Pts. Cs.	1891 á 1892 Primer semestre Pts. Cs.	1891 á 1892 Segundo semestre Pts. Cs.	1892 á 1893 Primer semestre Pts. Cs.	1892 á 1893 Segundo semestre Pts. Cs.	Primer semestre de 1893 á 1894 Pts. Cs.	TOTAL Pesetas Cs.
Allariz	268 22	18 81	»	35 29	»	26 92	»	12 75	»	»	22 68	384 67
Avion	10 23	..	»	»	»	54 86	48 02	»	49 74	»	8 53	171 38
Bande	..	..	»	»	»	»	»	»	»	»	24 10	24 10
Gomesende	..	..	»	16 47	»	31 28	»	72	17 76	7 88	31 14	176 53
Junquera de Ambia	..	..	»	36 15	»	3 59	»	8 52	»	»	»	48 26
Lovios	..	99 70	40 74	»	279 50	»	»	»	»	»	»	419 94
Melon	43 33	5 54	18 03	14 91	8 53	18 39	27 62	»	»	»	»	136 35
Maceda	..	..	»	»	»	»	33 26	»	»	»	»	33 26
Mezquita	..	..	»	»	»	»	»	18 46	»	»	10 64	29 10
Petin	..	15 81	18 03	»	»	»	»	»	»	»	»	33 84
Padrenda	..	33 72	17 26	»	»	22 69	34 73	»	»	»	»	108 40
Peroja	..	..	»	»	»	»	31 85	»	»	»	»	31 85
Rairiz de Veiga	22 80	..	17 25	»	31 15	»	62	»	»	»	»	133 20
Toboadela	..	..	»	»	»	15 64	»	»	26 21	»	»	41 85
Sarreaus	..	..	»	»	»	»	»	19 15	»	»	»	19 15
Villameá	..	..	»	7 88	20 51	»	»	»	»	»	»	28 39
Villardevós	14 13	..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14 13
Verin	..	..	»	»	»	»	»	19 46	»	»	»	19 46
Pereiro	..	..	3 10	»	»	»	»	»	27 62	»	»	30 72
Ginzo	..	..	»	»	»	»	»	»	»	14 16	»	14 16
Laza	..	..	»	»	»	»	»	»	»	»	8 52	8 52
Leiro	..	..	»	»	»	»	»	»	»	»	13 52	13 52
Bola	..	..	»	»	»	»	»	»	»	»	12 04	12 04
Total.	358 71	173 58	114 41	110 70	339 69	173 37	237 48	150 34	121 33	22 04	131 17	1932 82

Orense 15 de Septiembre de 1894.—El Comandante primer Jefe accidental, Nazario Azpilcueta.—V.º B.º: El Comandante Jefe principal accidental, Tomás Fernandez.

El señor Juez de instruccion de Chantada, en telegrama fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. dígnese dar las órdenes para que con premura se proceda á la busca y captura de Antonio Pereiro Pazos, de 18 años, vecino de San Julian de Facha en este partido, cuyo paradero se ignora, que es de estatura regular, pelo negro claro, cejas idem, nariz ancha, boca regular y labio grueso, color bueno; viste chaqueta de paño negro larga, chaleco de idem idem, pantalon de lana negra á rayas, sombrero tambien de paño negro y calza borceguíes; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion en la cárcel de esta villa, como autor del delito de lesiones que produjeron la muerte de Venedicto Varela.»

En su virtud, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedeárn á la busca y detencion del mencionado sugeto, poniéndolo á disposicion de dicho señor Juez, caso de ser habido.

Orense 19 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Celestino Bernardez González, fugado del penal de Santoña el 10 del corriente, natural de Santa María de Aveleda (Orense), soltero, labrador, penado por robo y reincidente, de 41 años, estatura mediana, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, barba poblada, color sano; tiene marcadisimo acento gallego.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 19 Septiembre d 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO DE LA Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado.

(Conclusion.)

Art. 80. En el mismo dia en que tomen posesion los individuos del Cuerpo destinados á prestar servicio ante los Tribunales, el Jefe á quien corresponda acordarla lo pondrá en conocimiento de aquel ó aquellos en donde el Abogado del Estado haya de prestar servicios, á fin de que puedan entenderse con el mismo las citaciones, notificaciones y emplazamientos.

Art. 81. El plazo para tomar la posesion será el de treinta dias, contados desde la fecha del nombramiento iles nombrado no ocupase otro destino ó en este caso desde el dia en que cesase en él; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá reducirse dicho plazo, determinando cual ha de ser el nombramiento. El término para la posesion podrá ser prorrogado por otro igual, por el Ministerio de Hacienda.

Si vencido el término posesorio y las prórrogas en su caso no se hubiese presentado á tomar posesion el nombrado, se pondrá en conocimiento de la Direccion general de lo Contencioso por el Jefe del Centro ú oficina á que hubiere sido destinado.

Los Presidentes de los Tribunales ó Autoridades judiciales ante los que preste servicios el nombrado, deberán poner en conocimiento del Director general de lo Contencioso cualquier falta de celo que observen en el cumplimiento de la mision confiada á los Abogados del Estado.

Art. 82. El cese de los Abogados del Estado en el desempeño de su destino se acreditará en el título del interesado por medio de diligencia ó certificacion, que autorizan los mismos funcionarios á quienes según los casos expresados en el art. 80 corresponda darles posesion, quienes tendrán el deber de ponerlo en el mismo dia en conocimiento de la Direccion general de lo Contencioso y de las demás Autoridades á las cuales esté mandado que se participe su nombramiento.

En los Centros ú oficinas donde haya más de un Abogado del Estado, el cese se dará á los individuos del Cuerpo al siguiente día de recibirse la orden de su traslacion, concesion de excedencia ú orden que determine su cesacion; pero donde no haya más que uno, el Jefe de la oficina podrá demorarlo si las atenciones del servicio lo exigen, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de lo Contencioso, quien dispondrá lo conveniente.

Art. 83. Con la Certificacion de cese, el Jefe de la oficina remitirá á la Direccion general de lo Contencioso otra expresiva del estado en que queden los servicios que estuvieren encomendados al funcionario que cesa, y muy especialmente de los libros, estados periódicos y número de expedientes pendientes de informe, consignando la fecha en que les fué pedido.

Art. 84. El Director general de lo Contencioso podrá conceder licencia con sueldo á los Abogados del Estado que lo soliciten por un plazo que no llegue á treinta dias previa instancia debidamente justificada, que se remitirá por conducto y con informe del Jefe inmediato. Las licencias por plazo mayor y las prórrogas solo podrán ser concedidas por el Ministerio de Hacienda en la misma forma y con igual justificacion, á propuesta de la Direccion general de lo Contencioso.

CAPITULO IV

Distribucion y sustitucion del personal.

Art. 85. Los Abogados del Estado podrán ser trasladados por conveniencia del servicio, en virtud de Real orden dictada á propuesta de la Direccion general de lo Contencioso.

Art. 86. En las oficinas en que hubiese más de un Abogado del Estado, el de mayor categoría, y en caso de tenerla igual, el que figure primero en el escalafon, ejercerá las funciones de Jefe. Corresponde á éste, de acuerdo con el Delegado de Hacienda, disponer la distribucion del servicio entre los individuos del Cuerpo asignados á dicha dependencia, dando de ello cuenta á la Direccion, la cual podrá aprobarla ó modificarla; llevar la direccion y alta inspeccion de los asuntos propios de la Abogacía del Estado, y resolver las dudas que acerca de los mismos puedan ocurrir; autorizar la correspondencia con la Direccion de lo Contencioso y demás Centros en los casos que fuere necesaria; y por último, dar ejemplo, reservándose para sí la parte del servicio ó servicios de mayor importancia.

Sin perjuicio de la responsabilidad que alcance al que ejerza las funciones de Jefe por el uso que de las mismas hici se, tanto éste como los demás individuos del Cuerpo á sus órdenes, tendrán la personal y directa en todos los asuntos en que con arreglo á la distribucion de servicios les hayan correspondido.

Art. 87. Los Abogados del Estado, en los puntos en que hubiese más de uno, tendrán el deber de auxiliarse mutuamente en sus respectivas funciones cuando las necesidades del servicio lo requieran, así como el de sustituirse en los casos de enfermedad ó ausencia.

Cuando no hubiese más que uno, éste tendrá necesidad de proponer previamente al Delegado de Hacienda el Abogado de la localidad que haya de sustituirle en dichos casos, prefiriendo siempre, si le hubiere, á un funcionario de la Administracion que sea Letrado.

Art. 88. Los Centros de la Administracion y oficina en que por ahora ejercerán sus funciones los Abogados del Estado, en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, serán: la Direccion general de lo Contencioso, la de Contribuciones é Impuestos, por lo que se refiere al impuesto de Derechos reales. La Direccion del Tesoro y Junta de Clases pasivas; las Delegaciones de Hacienda para el servicio de dicho impuesto y Asesoría, y los Tribunales ordinarios y Contencioso-administrativos, para la representacion y defensa del Estado en juicio.

Podrá tambien destinarse á los Abogados del Estado á otros Centros y departamentos ministeriales en que el Gobierno considere necesarios sus servicios, prévio expediente, y á propuesta del Director general de lo Contencioso.

Art 89. Sea cual fuere la categoría del Abogado del Estado que preste sus servicios en algun Centro administrativo distinto de la Direccion general de lo Contencioso, siempre que aquellos sean de los que privativamente les corresponden por razon de su cargo, tendrá la consideracion de Jefe de Seccion, y en tal concepto despachará directamente con el Director ó Jefe del Centro en que sirva.

Art. 90. La representacion y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en poblaciones que no sean capitales de provincia, estará á cargo del Abogado del Estado, quien con autorizacion del Centro directivo, podrá delegar en el Liquidador del impuesto de Derechos reales de la localidad respectiva.

CAPITULO V

Disposiciones disciplinarias.

Art. 91. Al Director general de lo Contencioso corresponde exclusivamente proponer y en su caso resolver acerca de los premios y de las correcciones á que diese lugar la conducta de los Abogados del Estado.

Cuando el Jefe de algún Centro, oficina ó Tribunal en que presten servicio los referidos individuos crayese que aquéllos se han hecho acreedores á alguna recompensa ó merecen alguna correccion, lo pondrá en conocimiento del Director general de lo Contencioso, quien, previa instruccion del oportuno expediente, acordará ó propondrá lo que estime procedente.

Art. 92. Los premios consistirán:

En dar las gracias la Direccion de oficio al interesado, por el mérito contraido

En dar las gracias por Real orden, publicándose ésta en la *Gaceta de Madrid.*

En la concesion de una distincion honorífica.

En ser propuesto para ascenso en turno de eleccion.

La concesion de todo premio se anotará en el expediente personal del interesado, y además se insertará á continuacion del escalafon del Cuerpo.

Art 93. Toda accion ú omision que contravenga al cumplimiento de los deberes impuestos por este reglamento. de las órdenes dictadas para el buen régimen de las oficinas en que presten sus servicios los individuos del Cuerpo, así como de las disposiciones generales y especiales de la Administracion, cometida por los Abogados del Estado, y la desobediencia de los mismos en asuntos del servicio á sus Jefes jerárquicos, constituirá una falta administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si el hecho revistiere caracteres de delito ó falta.

Art. 94. Las correcciones disciplinarias consistiran:

En reprensión por escrito.

Suspensión de sueldo de tres á treinta dias.

Privación de ascenso por eleccion á la clase superior inmedata.

Suspension de empleo y sueldo de un mes á un año.

Privacion de ascenso por antigüedad de uno á cuatro turnos.

Separacion definitiva del Cuerpo.

Art. 95. No obstante el orden establecido en el artículo anterior, podrá imponerse desde luego cualquiera de las penas en el mismo consignadas.

La de separacion definitiva del Cuerpo podrá tambien imponerse aunque no haya precedido la aplicacion de otra alguna, al individuo del mismo que cometiere falta grave, cuando de los hechos que resulten del expediente, de los antecedentes del funcionario ó de los informes y noticias oficiales y reservados que acerca de la conducta del mismo haya podido adquirir el Consejo de Jefes de la Direccion, estimase éste que se ha hecho aquél indigno de continuar perteneciendo al Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 96 Toda falta cometida por algun individuo del Cuerpo de Abogados del Estado, se pondrá en conocimiento del Director, el cual ordenará se instruya inmediatamente el oportuno expediente para el esclarecimiento y correccion en su caso de la falta imputada.

Si la falta se hubiese cometido por individuo del Cuerpo, que preste su servicio en Madrid, se instruirá el expediente por el encargado de los asuntos del personal en la Direccion de lo Contencioso, ó por el funcionario del Cuerpo que determine el Director, y si se hubiere cometido por los que sirvan en provincias, se instruirá por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva ó por un individuo del Cuerpo, designado al efecto por el Director, el cual remitirá despues el expediente á la Direccion.

Terminada la instruccion del expediente, el Jefe ú Oficial instructor formulará el pliego de cargos al interesado, concretando la falta ó faltas que aparezcan cometidas y las circunstancias que hayan concurrido, del cual se dará traslado al interesado por término de cinco dias, poniéndole de manifiesto el expediente en el Negociado del Personal de la referida Direccion ó Delegacion de Hacienda, para que le examine y conteste en un plazo igual.

Completado el expediente con los datos que hiciera precisos la defensa del interesado, será examinado por el Director, y si la pena que á su juicio proceda imponer por las faltas cometidas fuera cualquiera de las dos prime-

ras comprendidas en el art. 94, las impondrá desde luego. Si entendiere que corresponde imponer cualquiera otra, pasará el expediente á informe del Consejo de Jefes de la Direccion, y en vista del mismo distará la resolucion que proceda.

Contra los acuerdos del Director imponiendo correcciones disciplinarias, excepto la de reprension por escrito, podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Hacienda en el término de quince días.

La separación definitiva del Cuerpo solo podrá imponerse por el Ministro de Hacienda, de cuya exclusiva competencia es la apreciacion de las causas en que se funde dicha correccion.

El separado definitivamente del Cuerpo no podrá volver á ingresar en él, ni desempeñar cargo al frente del mismo.

Art. 97. Los individuos del Consejo de Dirección no podrán excusarse de concurrir á la junta que se celebre para emitir el dictamen á que se refiere el artículo anterior, sino por razones muy atendibles debidamedte justificadas.

El Consejo formulará su dictamen, consignando precisamente como conclusiones del mismo la calificacion que merezca la falta cometida y la correccion que á su juicio proceda imponer. El informe lo constituirá el acuerdo de la mitad más uno de los individuos que componen el Consejo, salvo el caso en que se proponga la separacion definitiva del Cuerpo, en el cual el acuerdo habrá de tomarse por las dos terceras partes de los individuos.

El informe del Consejo se consignará en el expediente, y además en el libro de actas á que se refiere el art 6.º

Art. 98. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se declaran caducadas todas las concesiones de excedencias hechas hasta la publicacion de este reglamento

2.ª Los Abogados del Estado cuyas excedencias quedan caducadas por la disposicion anterior, hayan ó no pedido y obtenido declaracion de vuelta al servicio, habrán de solicitar nuevamente, en el término de seis meses, su excedencia ó su vuelta al servicio activo, segun crean que conviene mejor á su derecho, y en virtud de su instancia se resolverá lo que proceda con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Si dejaren espirar el expresado plazo sin presentar las referidas solicitudes, se entenderá caducado su derecho á continuar figurando en el Cuerpo, y en su consecuencia se les dará de baja definitivamente en el mismo.

3.ª Los diez años de servicios que exige el art. 71 para poder obtener excedencia ilimitada, se contarán á ese solo efecto, computando á los interesados el tiempo servido por los mismos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en la Asesoría general, Cuerpo de Letrados, Fiscalía de la Deuda, Seccion de Letrados del Ministerio de Hacienda, Negociado ó Seccion de Derechos reales de la Direccion de Contribuciones, en el Profesorado de la Facultad de Derecho y en la Judicatura.

Madrid 9 de Agosto de 1894.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(G. núm. 225.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Años de: Edad	Servicio	Empleo
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	Aspirante primero Escribiente tercero.	Sargento primero	Ricardo Loygorri Pascual	37	13	7
Gobierno civil de Burgos	idem	Desierto				
Idem de Castellon	Oficial quinto	Sargento segundo	Antonio Arbiol Benedicto	37	12	8
Idem de Jaen	Aspirante primero	Desierto				
Idem de Madrid	Aspirante primero con destino á Delegacion de distrito del Guerpo de Vigilancia de esta Corte	Sargento segundo	Francisco Sariñena Rodriguez	42	13	4
»	idem	Desierto				
»	idem	idem				
»	Ordenanza de segunda clase	Sargento primero	Faustino Martinez Larriba	37	14	5
Junta general de Señoras para el servicio de Beneficencia en Madrid	Aspirante primero	idem	Valeriano Laguna Leiva	43	12	8
Cuerpo de Vigilancia de Badajoz	Inspector de cuarta clase	Sargento segundo	Isidoro Martin Fernandez	42	14	9
Idem de Barcelona	Agente de primera clase	Desierto				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
Idem de Vizcaya	idem	idem				
»	idem	idem				
Idem de Badajoz	Agente de segunda clase	Cabo primero	Melchor Balsera Rodriguez	38	5	»
Idem de Cáceres	idem	Cabo segundo	José Garcia Cotallo	32	6	»
Idem de Cádiz	idem	Cabo primero	Bernardo Santiago Franco	43	10	»
»	idem	Cabo segundo	Luis Vaca Hidalgo	35	4	»
»	idem	Soldado	Francisco del Rio Perez	43	15	»
»	idem	idem	Francisco Moreno Romero	30	12	»
»	idem	idem	José Sanchez Roca	44	9	»
»	idem	idem	Manuel Royo Carrasco	32	8	»
Idem de Ceuta	idem	idem	Julio David Beller	34	15	»
»	idem	idem	Manuel Garcia Rodriguez	36	6	»
Idem de Canarias	idem	Desierto				
Idem de Córdoba	idem	Cabo primero	José Perez Jimenez	32	6	»
»	idem	idem	Miguel Ortega Fernandez	32	4	»
Idem de Gerona	idem	Cabo segundo	Agustin Vive Ayats	42	6	»
»	idem	idem	Federico Jovellar Lanao	34	4	»
Idem de Guipuzcoa	idem	idem	Nicolás Rodriguez Contero	40	8	»
Idem de Huelva	idem	Desierto				
Idem de Leon	idem	Cabo primero	Juan Dominguez Carro	41	4	»
Idem de Málaga	idem	idem	Francisco Garcia Ortiz	44	6	»
Idem de Murcia	idem	Cabo segundo	Francisco Alarcon Busto	35	4	»
»	idem	Soldado	Pedro Martinez Esteban	32	6	»
Idem de Orense	idem	idem	Ramon Lopez Gonzalez	34	4	»
Idem de Oviedo	idem	Cabo primero	Pedro Alonso Diaz	40	2	»
Idem de Pontevedra	idem	Soldado	José Perez Ocampo	34	4	»
Idem de Salamanca	idem	Sargento segundo	José Rodriguez Sanchez	37	6	1
Idem de Sevilla	idem	Soldado	José de la Torre Rodriguez	31	6	»
»	idem	idem	Juan Ramirez Plasencia	30	13	»
»	idem	idem	José Alvarez Ramirez	38	8	»
»	idem	idem	Antonio Berruezo Pome	32	4	»
»	idem	idem	Manuel Martinez Diaz	38	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad...	AÑOS DE Servicio...	AÑOS DE Empleo...
Cuerpo de Vigilancia de Tarragona	Agente de segunda clase	Soldado	Pedro Magallón Aznar	40	8	,
Idem de Toledo	idem	Cabo segundo	Daniel Luengo Pedrero	37	1	,
,	idem	Soldado	Jesus Lobato Vega	33	4	,
Idem de Valencia	idem	Cabo	José Burgos Adrian	31	6	,
,	idem	idem	David Jimenez Arcos	39	4	,
,	idem	Soldado	Isidoro de la Cruz	27	12	,
,	idem	idem	Vicente Jimeno Castelló	42	7	,
Idem de Valladolid	idem	idem	Paulino Gonzalez Escudero	37	8	,
Idem de Zamora	idem	Sargento segundo	Manuel Lobato Perez	33	7	2
,	idem	idem	Ramon Rodriguez Muñoz	40	4	,
Idem de Zaragoza	idem	Cabo primero	Mariano Oliva Latorre	34	8	,
Direccion general de Correos y Telégrafos						
Alicante. Gata á Jávea	Peaton	Cabo primero	German Gil Carretero	38	17	,
Almeria. Almería á Cañada Alguián	idem	idem	Francisco Ramon Perez	30	6	,
Idem. Berja á Darrical	idem	idem	Francisco Ruiz Compan	42	4	,
Castellon. Morella á Bel (primera conduccion)	idem	idem	Bautista Paches Almela	41	4	,
Guadalajara. Alcolea á Iniestola	idem	Soldado	Prudencio Gonzalez Gonzalez	36	4	,
Lérida. Tremp á Guardia	idem	Desierto				
Lugo Parga	Cartero	Sargento segundo	Andres Vaamonde Rodriguez	60	5	1
Málaga. Colmenar á Alfarnate	Peaton	Desierto				
Oviedo. Cangas á Sames (segunda conduccion)	idem	idem				
Idem. Candas á estacion de Veriña	idem	Soldado	Primo Ardisana Fernandez	47	4	,
Idem. Proaza á Barzana	idem	Desierto				
Oviedo. Llanes á Onís y agregados	idem	idem				
Palencia. Alar del Rey á Vega de Bur	idem	Cabo primero	Balbino Moras Perez	27	5	,
Salamanca. Sanchón á Iñigo	idem	Desierto				
Santander. Ramales	Cartero	idem				
Sevilla. Brenes	idem	Cabo primero	José Bermudo Cámara	32	5	,
Soria. Molinos de Duero	idem	Desie.to				
Idem Badona á Romanillos	Peaton	idem				
Teruel. Pitarque	Cartero	Soldado	Francisco Lescos Aguilar	38	5	,
Idem. Mora á Mosqueruela (primera conduccion)	Peaton	Cabo segundo	Miguel Vicente Rambla	39	4	,
Idem. Idem (segunda id)	idem	idem	Juan Gargallo Gil	30	3	,
Zamora. Zamora á Villanueva de Campean.	idem	Sargento segundo	Agustin Perez Carballo	38	4	1

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

CASTRELO DEL VALLE

El proyecto de repartimiento de consumos de este municipio formado por la Junta respectiva para el año económico corriente, por todos los cupos del encabezamiento general y recargos legales, se expondrá al público en esta consistorial durante los ocho dias siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los que lo crean conveniente, y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que despues de la postura del sol en el último de dichos dias, celebrará sesion para el juicio de agravios y resolucion de aquellas la mencionada Junta, ante la cual podrán tambien concurrir y exponer verbalmente los que se consideren agraviados

Castrelo del Valle 16 de Septiembre de 1894.=El Alcalde presidente, Antonio Nuñez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: que en autos de jurisdicción voluntaria, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Enrique Berjano, en nombre de Gerardo Lopez Diaz, vecino de Eiraevedras, parroquia y municipio de Canedo, sobre apeo y subsiguiente prorrateo del foral denominado «Juan Lopez» do onio directo de la señora doña Narcisa Blanco Temes, esposa de don Juan Manuel Pereira, de esta capital, compuesto de la renta anual de treinta cuartas de vino blanco, se acordó, en providencia de hoy, citar por edictos á los interesados desconocidos, para que dentro del término de cuarenta dias, ó sea el *cuatro* del próximo Noviembre, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á manifestar si estan ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo solicitados, apercibidos de que se les tendrá por conformes, si no compareciesen por si ó por medio de apoderados; teniéndose por nombrado por el actor al perito don José Vazquez Barja, de Quintela de Canedo, sin perjuicio de que, si todos los interesados conviniesen en nombrar un solo perito, en el acto de la comparecencia, aunque sea distinto del mencionado se le tendrá por nombrado. Y de conformidad con lo acordado, se cita á medio del presente á los interesados desconocidos en dichos apeo y prorrateo, para que comparezcan el dia y hora señalados, á hacer la manifestacion referida, bajo la prevencion de que queda hecho mérito.

Dado en Orense á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hermosilla.—De orden de su señoría: Valentin de Novoa.

Don José Pousa Fernandez, Juez accidental de primera instancia del Juzgado de Bande.

Hago público: que para hacer efectivas las costas impuestas á Eugenio Dominguez Cerqueira, en pleito civil seguido con Marcelino Fernandez, vecinos de la Iña, en el municipio de Entrimo de este partido, sobre elevar á escritura pública un documento verbal, se le embargaron las fincas siguientes, radicantes en términos de dicho pueblo de la Iña, y anunciadas en venta por primera y segunda vez, como no se hubiese presentado postor alguno á ellas, se sacan de nuevo en púb ica subasta y sin sujecion á tipo, de la manera siguiente:

1.º Un maizal en Folgoso, de dos áreas y doce centiáreas; linda Este con tierra de José Gonzalez, Sur otra de Juan Rodriguez, Oeste Benito Gonzalez y Norte camino de Lantemil.

2.º Otro terreno destinado á prado al sitio de Meixueira, de dos áreas, cerrado sobre sí; linda por Este, Sur, Oeste y Norte monte comunal.

La persona que quiera hacer postura á ambas ó cada una de las dos fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos el ejecutado, serán suplidos por medio de la correspondiente informacion posesoria, se presentará en la sala de Audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Recreo número 2, á las once de la mañana del dia 15 de Octubre entrante que se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Bande Septiembre 15 de 1894.=José Pousa.=De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR